ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA

ADICIONAL No.	**01**
CONVENIO	**ALCVT-INV-02-2023.**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO TECNICO, LOGISTICO, DE GENERACIÓN DE INGRESOS, DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESARISMO, DIRIGIDO A LA ORGANIZACIONES COMUNALES, FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, ARTISTAS, GESTORES CUTURALES, Y PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA.**
CONTRATISTA	**FUNDACION BIOPSICOSOCIAL JESUSCRISTO REBAÑO DE PAZ, NIT No: 900.200.181-8**
VALOR ADICIONAR	$**500.000.000. Quinientos millones de pesos.** amparados en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 19 del 19 de julio de 2023, CDP No. 5 del 19 julio de 2023 y CDP No 14 del 19 de julio de 2023.

Entre **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado legalmente por **ANDY REALES ARROYO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1143343353 de Cartagena, quien de conformidadcon el decreto 0490 del 11 de marzo de 2020 fue nombrado Alcalde de la Localidad de Virgen y Turística y Decreto de reintegro No. 0310 de 27 de febrero de 2023, por una parte; y por la otra la **FUNDACION BIOPSICOSOCIAL JESUSCRISTO REBAÑO DE PAZ**, entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, con domicilio en Cartagena, regida por el derecho privado identificada NIT No: 900.200.181-8 y representada legalmente por la señora **DIANA ROSA JIMENEZ JULIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.543.343, quien para todos los efectos de este convenio se denominará la **ESAL**, hemos acordado celebrar el presente ADICIONAL al Convenio de Asociación No. **ALCVT-INV-02-2023.**, que se regirá por las disposiciones de la Constitución Política Nacional y el decreto 092de 2017 por las cláusulas que en adelante se expresan, previas las siguientes CONSIDERACIONES; a) Que, en

desarrollo de sus competencias, la Alcaldía Localidad de la virgen y turística, artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno. b) Que, se realizaron los estudios previos, estudios del sector, invitación publica que determinaron la conveniencia y oportunidad de la contratacióny a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos. Esos estudios hacen parte del expediente contractual los cuales se dieron a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en la página web. www.colombiacompra.gov.co y a través de aviso de convocatoria públicadifundido por ese mismo medio. C) Que, por otra parte, pero en el mismo sentido, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017 que entró a regir el 1 de junio de 2017, con el fin de desarrollar el artículo constitucionalen cita, autorizando la contratación con entidades sin ánimo de lucro cuando: (i) el objeto del contrato corresponda a un programa o actividad prevista en el plan de desarrollo correspondiente; (ii) el contrato no sea para comprar bienes o servicios o ejecutar obras, es decir no comporta una relación conmutativa; (iii) el mercado no ofrezca lo requerido para implementar el plan o programa o si lo ofrece, la entidad privada sin ánimo de lucroofrezca ventajas y beneficios en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. D) Que, así mismo, la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – en el ítem III bajo el epígrafe "Aspectos Generales", literal A, bajo la denominación: "Ámbito de aplicación del Decreto 092 de2017", establece que: "El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente dela denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo…" E) Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, se adelantó PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 ALCVT-INV-02-2023. cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO TECNICO, LOGISTICO, DE GENERACIÓN DE INGRESOS, DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESARISMO, DIRIGIDO A LA ORGANIZACIONES COMUNALES, FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, ARTISTAS, GESTORES CUTURALES, Y PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA". Resultando seleccionada la ESAL **FUNDACION BIOPSICOSOCIAL JESUSCRISTO REBAÑO DE PAZ**, entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, con domicilio en Cartagena, regida por el derecho privado identificada NIT No: 900.200.181-8, en consideración a lo anterior y teniendo en cuentas las siguientes CLAUSULAS se procede adicionar en valor el presente convenio: **CLAUSULA**

PRIMERA: ***VALOR A ADICIONAR***: adiciónese la suma de $ 500.000.000. Quinientos millones de pesos al valor inicialmente contratado, respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal **NO. 19 DEL 19 DE JULIO DE 2023**, **CDP NO. 5 DEL 19 JULIO DE 2023** y **CDP NO 14 DEL 19 DE JULIO DE 2023**. **CLAUSULA SEGUNDA:** ***FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS ADICIONADOS*****:** El Distrito realizará el pago de los recursos adicionados mediante actas parciales que a continuación se describe; **1. PRIMER DESEMBOLSO**: El primer pago será por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del Distrito dentro del presente adicional, que se desembolsará una vez se realicen las actividades de socialización del convenio. 2. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Un segundo desembolso y último equivalente al 50% cincuenta por ciento restante el cual se realizará con el informe final de actividades a la finalización de la ejecución de este. Los pagos se realizarán previa presentación de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda Distrital para tal efecto, acompañada del informe del supervisor junto con la certificación de recibo a satisfacción por parte de este, de conformidad con el objeto del convenio, y certificación sobre el cumplimiento de obligaciones parafiscales (salud,riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de BienestarFamiliar y Servicio Nacional de Aprendizaje) y demás erogaciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividadvigente, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 dela ley 1150 de 2007. EL DISTRITO no se responsabilizará por la demora en el giro de los recursos a la ESAL, cuando ella provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de lasfacturas, soportes y/o cuentas de cobro y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presenteconvenio de asociación. **CALUSULA TERCERA:** el contratista deberá ampliar a prorrata del valor adicionado las garantías y/o pólizas establecidas en la cláusula séptima del convenio **CLAUSULA CUARTA:** las demás cláusulas del contrato que no han sido objeto del presente adicional permanecerán incólumes.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D. T. y C., a los (12) días del mes de septiembre de 2023.

(firmado por plataforma secop ll)
ANDY REALES ARROYO
Alcalde Local de la Virgen y Turística.

R.L DIANA ROSA JIMENEZ JULIO.
FUNDACION BIOPSICOSOCIAL JESUSCRISTO REBAÑO DE PAZ.